

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

25 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020200063600

Subsanada la demanda en término y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FIDEL DARÍO MARTIN URREGO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 79460272.

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL \$	INTERESES DE PLAZO \$
05/03/2020	630.102,56	154.522,22
05/04/2020	637.025,02	1.163.148,53
05/05/2020	644.023,53	1.130.485,80
05/06/2020	651.098,93	1.096.890,70
05/07/2020	658.252,06	1.064.073,35
05/08/2020	665.483,77	1.030.321,94
05/09/2020	672.794,94	996.491,08
05/10/2020	680.186,43	963.435,36
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.238.967,24</b>	<b>\$ 7.599.368,98</b>

2. \$86.780.926,76, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No. 79460272.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 21,05% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos para ésta clase de réditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-1057861**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 9 de hoy 26 MAR 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA